



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E
HIGIENE EN EL TRABAJO Y LA ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE SERVICIOS
DE PREVENCIÓN LABORAL**



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN LABORAL.

Reunidos en la ciudad de Madrid, a 25 de marzo del año 2014.

REUNIDOS

De una parte,

Dña. M^a. Dolores Limón Tames, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas como Directora del **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO** según nombramiento de 15 de octubre de 2012 (Orden ESS/2232/2012 publicada en el BOE de 20 de octubre de 2012), en representación del citado Organismo Autónomo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 577/1982 de 17 de marzo, por el que se desarrolla su estructura y competencias.

De otra,

D^a. Concepción Martín de Bustamante Vega, en su calidad de Presidenta, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN LABORAL** (en adelante **AESPLA**), según Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, de fecha 07 de agosto de 2013, por la que se inscribe, en el Registro Nacional de Asociaciones, la identidad de los titulares de la Junta Directiva de AESPLA, inscrita en dicho Registro en el grupo 1 sección 1 número nacional 166381, con fecha 01 de diciembre de 2010, con C.I.F. G 82775123 y con domicilio social en la calle José Abascal, 50, 28003 Madrid.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero: Que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (en adelante **INSHT**) es el organismo científico-técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.



Segundo: Que AESPLA es una asociación sin ánimo de lucro, constituida en diciembre de 1999, que tiene como fin colaborar en la mejora de la gestión de los Servicios de Prevención Laboral. Para el cumplimiento de este fin, AESPLA realiza las siguientes actividades:

- a) Compartir experiencias en el campo de la prevención.
- b) Facilitar la participación en foros de análisis de la gestión y funcionamiento de los servicios de prevención.
- c) Estudiar la aplicación de los requerimientos legales en esta materia.
- d) Presentar planteamientos y consultar a la Administración.
- e) Compartir servicios cuya economía de escala pueda proporcionar especiales ventajas como formación, documentación, etc.

Tercero: Teniendo en cuenta que, tanto el INSHT como AESPLA, comparten entre sus objetivos el fomento de una cultura preventiva en materia de seguridad y salud en el trabajo, que posibilite una mejora de las condiciones de trabajo en esta materia, mediante la promoción, información y divulgación, las partes intervinientes consideran adecuado un Convenio de Colaboración como fórmula de colaboración.

Por lo manifestado, ambas partes, de conformidad con el artículo 4.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera: Objeto del convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene el objeto de establecer un marco de colaboración entre el INSHT y AESPLA, estableciendo el entorno de referencia para la acción coordinada entre las partes.

El objetivo general que mueve a la colaboración entre las dos entidades implicadas es la búsqueda y difusión de aquellas opciones preventivas que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo para aumentar, sistemáticamente, los niveles de seguridad y salud de los trabajadores.



Segunda: Acciones incluidas en el Convenio

El propósito de este Convenio Marco de Colaboración es la realización de actividades y proyectos de forma conjunta, en todo tipo de asuntos relacionados con la prevención de riesgos laborales, que resulten de interés común.

Ambas partes definirán, diseñarán e instrumentarán de mutuo acuerdo, las actividades específicas de colaboración que se desarrollarán en el presente Convenio de Colaboración, entre las cuales, a modo indicativo, se mencionan las siguientes:

1. Formación de los técnicos superiores en prevención de riesgos laborales del INSHT en las actividades que se desarrollan en las empresas asociadas a AESPLA, así como acciones formativas recíprocas de temas especializados en prevención de riesgos laborales.
2. Colaboración en estudios de investigación relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales específicos.
3. Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de I+D+i de interés común, que generen nuevos conocimientos o amplíen la utilización de conocimientos y tecnologías en aras de la mejora del nivel de seguridad y salud de los trabajadores.
4. Colaboración en la organización y participación en congresos, jornadas técnicas, foros de debate, conferencias o seminarios.
5. Colaboración en la realización de ediciones o publicaciones para difundir los resultados de los programas y actividades desarrolladas conjuntamente en el marco del presente Convenio de Colaboración.
6. Establecer vías fluidas de asesoramiento entre el INSHT y las empresas asociadas a AESPLA en función del conocimiento específico.
7. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, dentro de las disponibilidades de ambas partes.

Tercera: Medios.

Las acciones antes enumeradas no tendrán carácter limitativo, pudiendo entenderse incluidas dentro del presente acuerdo cuantas acciones determinen convenientes las partes. Para ello tanto AESPLA como el INSHT establecerán los interlocutores y los cauces apropiados para poder poner en marcha las iniciativas correspondientes.



Tanto AESPLA como la Dirección del INSHT darán a conocer el presente convenio dentro de sus respectivas organizaciones para promover o dar cobertura a las iniciativas que puedan surgir tanto a nivel nacional como autonómico.

Cuarta: Comisión paritaria.

Se creará una Comisión Paritaria para el seguimiento de las actuaciones a realizar conjuntamente por aquellas, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Impulsar y desarrollar el Convenio.
- Canalizar la interlocución de las partes, coordinando y evaluando el Convenio.
- Encargar la preparación de estudios y documentas, así como la supervisión de su ejecución.
- Estudio, análisis, propuesta, desarrollo, aplicación y seguimiento de los contenidos de las distintas actuaciones pactadas en el Convenio.
- Interpretar el texto del Convenio y resolver las dudas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

La composición de esta Comisión estará integrada por representantes de cada una de las partes de forma paritaria.

Por parte de la Dirección del INSHT formará parte el Director del Instituto o la persona en quien delegue y otro representante.

Por parte de la AESPLA, formarán parte la Presidenta de AESPLA o la persona en quien delegue y otro representante.

La presidencia corresponderá al representante de la Dirección del INSHT y la secretaría la ostentará el representante de AESPLA.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada seis meses durante la vigencia del Convenio con el fin de evaluar el logro de los objetivos propuestos



Quinta: Financiación de las actividades objeto del Convenio.

La celebración del presente Convenio de Colaboración no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

Los compromisos económicos que se deriven de Convenios Específicos suscritos en desarrollo de este Convenio Marco, se concretarán en el momento de la firma de los mismos.

Sexta: Vigencia

El Convenio de Colaboración surtirá efectos entre las partes desde la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años. Podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de ambas partes, con carácter bianual. A tal fin una de las partes dirigirá la oportuna propuesta a la otra parte firmante, con una antelación mínima de dos meses anteriores a la extinción del Convenio o sus posibles prórrogas.

Séptima: Causas de extinción.

Serán causas de extinción del Convenio, el mutuo acuerdo de las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto, así como las alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron su celebración.

Octava: Modificación

Las partes firmantes podrán modificar este Convenio de Colaboración de mutuo acuerdo cuando razones de fuerza mayor o interés público así lo aconsejen.

También podrá ser modificado por acuerdo de las partes cuando lo consideren necesario para una mejor realización de sus objetivos.

Novena: Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, aunque está excluido del ámbito de aplicación regulado por la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre,



según lo dispuesto en su artículo 4.1 c). Dicha Ley será de aplicación, no obstante, para resolver las dudas o lagunas que se produzcan en su cumplimiento, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima: Comunicaciones

Se dirigirán, a efectos de la coordinación de todas las informaciones y comunicaciones que se generen como consecuencia de este Convenio de Colaboración, a las partes firmantes del mismo.

Undécima: Confidencialidad

El contenido y los resultados de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración tienen carácter confidencial, si bien y en aras del beneficio que pueden reportar a otras entidades, empresas, organismos ajenos al mismo, podrá acordarse su difusión, incluso publicación, a solicitud de la parte interesada, siempre que la otra parte no muestre su disconformidad en el plazo de treinta días desde que se formuló la petición.

Se considerará confidencial toda información que se obtenga en las actividades desarrolladas por el personal del INSHT con AESPLA y contempladas en el presente Convenio de Colaboración, sin que, en ningún caso, pueda hacerse uso de ella para fines o actividades distintas a las que constituyen el objeto del presente Convenio de Colaboración.

Duodécima: Convenios específicos.

Considerado el presente Convenio como marco de la colaboración entre ambas Entidades, podrán ser firmados por las partes convenios concretos de colaboración referidos a materias o actividades específicas.

Los Convenios Específicos que se celebren en aplicación del presente Convenio no podrán coincidir en su objeto con el de los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público antes citada, ni en normas administrativas especiales, así como tampoco podrá suponer la concesión de subvenciones al margen de lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.



El desarrollo de las actividades de cada uno de los ámbitos de colaboración será objeto del correspondiente Convenio específico entre las partes, en el que habrá que incluir, al menos los siguientes apartados:

- Objeto del proyecto.
- Descripción del plan de trabajo que incluirá, cuando proceda, las distintas fases del mismo y cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total, si procede, con especificación de los medios materiales y humanos que se requiera, concretando las aportaciones de cada institución.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades.
- Responsables del mismo que se designarán de mutuo acuerdo.
- Plazo de entrada en vigor, ejecución y vigencia del mismo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor del presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE SERVICIOS PREVENCIÓN
LABORAL (AESPLA)

Fdo.: D^a María Dolores Limón Tames

Fdo.: D^a Concepción Martín de Bustamante Vega